



2017-02774 N.I. 32005 1 cuaderno

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, seis (6) de enero de dos mil veintidós (2022).

1) Solicítese a la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, aclare la anotación que se plasmó en la cartilla biográfica del interno (información domiciliaria) **JESÚS DAVID MERCHAN CANTERO**, en relación con la visita domiciliaria que se realizó el 13 de diciembre de 2021 (no se encuentra en el domicilio), ya que se indica que cumple la prisión domiciliaria en la calle 26 an No. 9º- 13 del Barrio Kenedy; sin embargo, este Despacho Judicial con oficio 3135 del 29 de septiembre de 2021, le comunicó que se autorizó el cambio de domicilio de dicha dirección a la calle 24 N No. 10-38 segundo piso del barrio Kenedy de Bucaramanga. Para su conocimiento envíesele copia del aludido oficio al folio 68 del expediente.

2) En virtud del incumplimiento de las obligaciones que adquirió **JESÚS DAVID MERCHAN CANTERO**, cuando se le otorgó la prisión domiciliaria, específicamente permanecer en el sitio que fijo para cumplir el sustituto penal; toda vez que:

- El 19 de agosto de 2021, siendo las 18:50 horas, lo capturó la Policía Nacional fuera del domicilio, conforme se plasma en la cartilla biográfica del interno-folio 88- e informa el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante de Bucaramanga, en el oficio 249 del 20 de agosto de 2021, que da cuenta que en esa fecha en audiencia preliminar dentro del radicado 680015000159-2021-05171 se le legalizó la captura en flagrancia por el delito de fuga de presos, y anexa acta de audiencia de legalización de captura-. Folio 58 y 58v- .

Se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la **eventual revocatoria del mentado sustituto penal**.



En consecuencia, córrase el traslado de ley al condenado (personal Calle 24 No. 10-38 segundo piso Barrio Kenedy de Bucaramanga –correo electrónico: merchandavid809@gmail.com) y a su defensor el Dr. LUIS ALBERTO JIMENEZ OSPINO-folio 37- a fin de que den explicaciones sobre el incumplimiento y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

Los traslados deberán correrse indicando el trámite dispuesto, los **hechos que se imputan**, la fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa al sentenciado y su defensor. Así mismo, deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término.

↓ INFÓRMESE a **JESÚS DAVID MERCHAN CANTERO**, que la Defensoría Pública le designó al Dr. LUIS ALBERTO JIMÉNEZ OSPINO, para que lo represente en este asunto—cuyos datos de localización son: móvil. 3164708409 y correo electrónico institucional: [Luijimnez@defensoria.edu.co](mailto:Luijimnez@defensoria.edu.co).

Surtido lo anterior vuelva al Despacho para tomar decisión de fondo.

De otro lado se DISPONE:

6 -SOLICITESE a la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, se constante si el condenado **JESÚS DAVID MERCHAN CANTERO**, permanece en el domicilio o se ha evadido del mismo y se informe sobre las visitas domiciliarias que le han efectuado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez mj